

Criterios para la aplicación del Artículo 35, del Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal

El presente documento contiene los criterios para la aplicación del artículo 35, del Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, relacionado con la modificación por sustitución de titular, cambio en las características de identificación y/o denominación del proyecto valorado previamente con la Evaluación de Impacto Estatal, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción XVI y 8 fracción XXVIII de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal.

A. Criterios para la modificación por sustitución de titular COIME.

1. El trámite de sustitución de titular será aplicable únicamente a la Evaluación de Impacto Estatal y a los Dictámenes Únicos de Factibilidad con carácter permanente.
2. La sustitución del titular del proyecto será a través de la subrogación, la cual no puede parcializarse o dividirse, la subrogación será total.
3. El artículo 35 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal prevé la obligación del titular de una Evaluación de Impacto Estatal de solicitar a la Comisión de Impacto Estatal la autorización para la sustitución de su titularidad respecto de un proyecto, en cuanto a sus derechos y obligaciones adquiridos, adjuntando los documentos e instrumentos que fundamenten su solicitud.
4. Los requisitos para el trámite son:
 - a) **Solicitud firmada autógrafamente por el titular de la Evaluación de Impacto Estatal y dirigida a la Comisión, al correo electrónico notifica.coime@coime.edomex.mx**, la cual contendrá la descripción detallada del cambio pretendido, la manifestación bajo protesta de decir verdad si ha obtenido o no autorización alguna al amparo de la Evaluación de Impacto Estatal y manifestación bajo protesta de decir verdad, respecto del cumplimiento dado a las condicionantes establecidas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto de origen, adjuntando lo siguiente:
 - b) **Carta de aceptación de subrogación** y compromiso por parte del subrogatario (adquirente) respecto de cumplir con los términos de la Evaluación de Impacto Estatal y de las obligaciones y condicionantes establecidas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto, debidamente formalizada.
 - c) **Documento con el que acredite la personalidad del adquirente**; tratándose de personas jurídicas colectivas se adjuntará la escritura constitutiva o en caso de Fideicomisos, el contrato respectivo, así como poder notarial vigente otorgado a su representante, con poder para actos de dominio, los cuales deberán estar protocolizados ante Notario Público e inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

K

- d) **Documento que contenga el contrato promisorio de enajenación**, protocolizado ante Notario Público preferentemente del Estado de México, sobre la superficie de terreno que ampare el Dictamen Único de Factibilidad o la Evaluación de Impacto Estatal. En caso de contar con el **documento que acredite la enajenación**, éste deberá estar protocolizado ante Notario Público y estar inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
5. Si tanto del análisis a la documentación presentada y al cumplimiento de obligaciones y/o condicionantes de la Evaluación Técnica de Impacto emitida de origen, las instancias responsables advierten que éstos se encuentran cumplidos, emitirán la resolución correspondiente de manera procedente, en la que deberán considerar las condicionantes cumplidas y las pendientes por cumplir, por virtud del cambio de titular, en caso contrario, emitirán su resolución en sentido improcedente.

Las instancias responsables deberán señalar las obligaciones y/o condicionantes pendientes de cumplimiento e identificar las que ya se encuentran cumplidas, ya que no es procedente trasladar las vencidas en su plazo al nuevo titular, puesto que en estricto derecho estos plazos deben de estar vigentes con plazo cierto para el cumplimiento de las condicionantes y obligaciones que aún no haya cumplido el titular de la autorización, o al menos contar con prórroga vigente del plazo para su cumplimiento.

6. La Comisión, con base en las resoluciones emitidas por las instancias responsables, resolverá sobre la emisión de una nueva Evaluación de Impacto Estatal o la determinación conducente, lo cual será notificado a las instancias responsables, para los efectos legales procedentes.

B. Criterios para la modificación por el cambio en las características de identificación o denominación del proyecto.

1. Respecto de las características de identificación o denominación, se detallan los siguientes supuestos:
- a. **Características de identificación:**
- Calle
 - Colonia
 - Número Oficial
 - Código Postal
- b. **Denominación del proyecto.**
- Nombre del proyecto
2. Los requisitos para la modificación de las características de identificación o denominación del proyecto son los siguientes:
- a) **Solicitud firmada autógrafamente por el titular de la Evaluación de Impacto Estatal y dirigida a la Comisión al correo electrónico notifica.coime@coime.edomex.mx**, la cual contendrá la descripción detallada del cambio pretendido, la manifestación bajo protesta de decir

verdad si ha obtenido o no autorización alguna al amparo de la Evaluación de Impacto Estatal.

- b) Documentos e instrumentos que fundamenten la solicitud de modificación de las características de identificación o denominación del proyecto.
 - c) Documento con el que acredite la personalidad del titular de la Evaluación de Impacto Estatal, tratándose de personas jurídicas colectivas se adjuntará la escritura constitutiva, así como el poder notarial vigente otorgado a su representante, con poder para actos de dominio.
3. La Comisión resolverá sobre la emisión de una nueva Evaluación de Impacto Estatal o la determinación conducente, lo cual será notificado a las instancias responsables, para los efectos legales procedentes.

C. Criterios comunes para los trámites de modificación por sustitución de titular, cambio en las características de identificación y/o denominación del proyecto

1. El trámite se atenderá de conformidad con los plazos y disposiciones previstos en el Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal.
2. La solicitud, los requisitos o cualquier tipo de documento, aviso o promoción relativos a los trámites se presentarán a través de la Ventanilla Electrónica Única, los cuales surtirán efectos y tendrán plena validez de acuerdo con su respectivo Sello Electrónico o Comprobante de Registro en Línea.
3. En tanto se consolida la Ventanilla Electrónica Única, se atenderá el trámite desde la presentación de la solicitud, seguimiento y hasta su conclusión a través del uso del Correo Electrónico Institucional, apegándose a lo establecido en la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y el presente Reglamento.
4. La Comisión, de común acuerdo con las instancias responsables y/o con las personas solicitantes, y como medida para mejor proveer en la atención y resolución de los tramites, podrá utilizar herramientas tecnológicas de videoconferencia, cuyos resultados se harán constar por escrito y deberán ser comunicados a los participantes a través del Correo Electrónico Institucional.
5. Los presentes criterios son aplicables para la Comisión de Impacto Estatal, para el Instituto de Verificación Administrativa, para las instancias responsables de la emisión de las Evaluaciones Técnicas de Impacto, así como para los titulares solicitantes.
6. Los presentes criterios son enunciativos mas no limitativos y su aplicación dependerá del caso en concreto atendiendo a sus características.

